



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 07 FEB 2014
REF. Impuestos de Sellos.-

CIRCULAR D.R. N° 000003

SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR Y MOTOVEHICULOS
DE MENDOZA

Me dirijo a ustedes en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre ésta Dirección Nacional y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en lo referente a la percepción de los Impuestos de Sellos, por parte de los Sres Encargados de Registro.

En tal sentido y atento a las múltiples cuestiones planteadas en torno a la aplicación de las prescripciones de la Resolución N° 11 de la DGR dictada en cumplimiento de la Ley 8633, es dable informarles que las alícuotas a practicar en las liquidaciones del Impuesto de Sellos son las siguientes :

- **1,5%**, por la inscripción de vehículos cero kilómetros y las transferencias de dominio a título oneroso de vehículos usados, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Mendoza y que el vendedor figure con la calidad de habilitado en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios. El precio no podrá ser inferior al valor que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 214° del Código Fiscal. (Debe reunir las dos condiciones)
- **3%**, por la inscripción de vehículos cero kilómetros y las transferencias de dominio a título oneroso de vehículos usados, facturados en extraña jurisdicción o que el vendedor no figure como habilitado en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios. El precio no podrá ser inferior al valor que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 214° del Código Fiscal.
- **2%**: por las prendas de automotoras.

Saludo a ustedes atentamente.-

L.M

Ricardo J. ...
Jefe Depto. Tributos y ...